

## **INFORME del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (2021)**

### **1. Actividad resolutoria**

#### 1.1. Actividad revisora

1.1.1. Reclamaciones recibidas (Número, Entidad local afectada, Motivo, Ámbito material y Estado de tramitación)

1.1.2. Resoluciones dictadas (Sentido de la resolución y Cumplimiento)

#### 1.2. Actividad de garantía

1.2.1. Criterio sustantivo (Cuestiones de procedimiento. Concepto de Información Pública. Causas de inadmisión. Límites. Protección de datos)

1.2.2. Criterio material (Contratación. Empleo público. Urbanismo. Información económica presupuestaria. Organización local)

#### 1.3. Actividad jurisdiccional

1.3.1. Resoluciones impugnadas

### **2. Actividad consultiva**

---

Por segundo año consecutivo el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana participa en la elaboración del presente Informe para su incorporación al **Anuario de Transparencia Local**.

En el Informe 2020, al ser el primer año en el que nuestro órgano de garantía se unía al resto de garantes en la elaboración del Anuario, se recogía una recopilación de toda la actividad desarrollada por el Consejo en el ámbito local desde su inicio en 2015 hasta ese momento (finales de 2020).

Por ello, ahora vamos a centrar el estudio en todas aquellas resoluciones, criterios e informes más recientes elaborados en ese mismo ámbito durante el ejercicio 2021, pudiendo acceder a todo el contenido a través de su página web <http://conselltransparencia.gva.es/>

### **1. Actividad resolutoria**

Durante el año 2021 se han abierto en el Consejo un total de 373 expedientes, lo que supone un aumento considerable con respecto al año anterior (2020) en el que se registraron 255 expedientes. De los 373 expedientes, 359 son reclamaciones contra las

resoluciones en materia de acceso a la información pública con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa, y el resto (14) se corresponden con consultas planteadas en materia de transparencia o acceso a la información pública.

## 1.1. Actividad revisora

### 1.1.1. Reclamaciones recibidas

De las **359 reclamaciones** presentadas ante este Consejo de Transparencia, **239** se dirigen **contra entidades locales** de la Comunitat Valenciana, lo que supone más del 69% del total, mientras que un 29,53% se corresponden con reclamaciones presentadas contra los distintos departamentos del Consell de la Generalitat, y un 3,9% frente a otros entes públicos sujetos a la Ley de Transparencia.

ORGANISMO	2021	%
Entidades Locales	239	66,57
Departamentos del Consell	106	29,53
Otros sujetos obligados	14	3,9
<b>Total</b>	<b>359</b>	<b>100</b>

En cuanto al tipo de **entidad local afectada**, destaca el elevado número de reclamaciones que se dirigen contra los Ayuntamientos (90,79%).

ORGANISMO	2021	%
Ayuntamientos	217	90,79
Diputaciones	3	1,26
Consortorios	18	7,53
Mancomunidades	1	0,42
<b>Total</b>	<b>239</b>	<b>100</b>

El **motivo de las reclamaciones** en el ámbito local es diverso. Ahora bien, en la mayoría de los casos se presentan por falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información (83,68%), recordando este Consejo en sus resoluciones la obligación de resolver de la Administración.

MOTIVO	2021	%
Falta de respuesta	200	83,68

Desestimación/Inadmisión	12	5,02
Estimación parcial	6	2,51
Denuncia publicidad activa	8	3,35
Denuncia buen gobierno	4	1,67
Otros	9	3,77
<b>Total</b>	<b>239</b>	<b>100</b>

Entre las distintas **materias sobre las que versan las reclamaciones** presentadas contra entes locales, destacan las que solicitan información municipal, así como empleo público y urbanismo. En materia de medio ambiente se han presentado un elevado número de reclamaciones sobre encuesta de animales de compañía.

<b>MATERIA</b>	<b>2021</b>	<b>%</b>
Buen Gobierno	4	1,67
Contratación	7	2,93
Convenios	4	1,67
Empleo Público	38	15,9
Información Económica-Presupuestaria	13	5,44
Información Jurídica	27	11,3
Información Municipal	50	20,92
Medio Ambiente	52	21,76
Urbanismo	26	10,88
Publicidad Activa	8	3,35
Sanidad	7	2,93
Otros	3	1,26
<b>TOTAL</b>	<b>239</b>	<b>100</b>

### 1.1.2. Resoluciones dictadas

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 42.1 a) y b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, **durante el 2021 se han dictado un total de 304 resoluciones, de las que 233 se corresponden con reclamaciones presentadas en el ámbito local durante los años 2020 y 2021**, debiendo tenerse en cuenta que durante este último año se ha reducido de manera considerable el plazo de resolución por parte del Consejo, como puede observarse en el Informe de Promedio Medio de Resolución publicado en la web

(<https://conselltransparencia.gva.es/es/estadistiques>)

Por entidad local, destaca el 93,13% de las que se refieren a Ayuntamientos.

ENTES LOCALES	2021	%
Ayuntamientos	217	93,13
Diputaciones	3	1,29
Consortios	11	4,72
Mancomunidades	2	0,86
Otros	0	0
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>100</b>

Por lo que se refiere al **sentido de las resoluciones**, la mayoría de las resoluciones dictadas han sido estimatorias (81).

SENTIDO	2021	%
Estimadas	81	34,76
Estimadas Parcialmente	35	15,02
Desestimadas	31	13,3
Desistimientos	18	7,73
Pérdida del Objeto	50	21,46
Inadmitidas	18	7,73
<b>Total</b>	<b>233</b>	<b>100</b>

En cuanto al **cumplimiento de las resoluciones dictadas** por el CTCV, en todas ellas se señala un plazo prudencial instando a la Administración para que proceda a su cumplimiento e invitando además al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que pueda surgir respecto de la ejecución de la resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses. Si no se ejecuta la resolución en cuestión, y así lo manifiesta el reclamante al Consejo, se traslada a la Administración la queja del solicitante, a fin de que comunique cuáles son las causas o motivos que han provocado su incumplimiento. Lamentablemente son muchos los casos en los que, sobre todo los Ayuntamientos, ignoran las resoluciones del Consejo, pese a ser directamente ejecutivas, y en consecuencia, son muchos los expedientes en los que se ha remitido el recordatorio a la Corporación de que deben cumplir las resoluciones del Consejo.

## 1.2. Actividad de garantía

En este apartado se recogen los criterios interpretativos más relevantes mantenidos por el Consell de Transparencia de la Comunitat Valenciana, así como los contenidos o fundamentos jurídicos de las resoluciones dictadas en 2021 con una vinculación más estrecha y mayor interés en el ámbito local.

### 1.2.1. Criterio sustantivo

#### Cuestiones de procedimiento

En relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª, apartado 2º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (*“se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”*), el CTCV continúa manteniendo el mismo criterio fijado desde sus inicios sobre su competencia cuanto se trata de reclamaciones relativas al acceso a información sujetas a un régimen particular o cualificado, argumentando que no tendría lógica privar para ámbitos privilegiados o cualificados de derecho de acceso de una garantía que tiene el régimen general del derecho de acceso a la información, y reconociendo que *“esta autoridad de transparencia obviamente es la competente en razón del derecho de acceso a la información reconocido constitucional y legalmente”*.

Así, y por lo que se refiere a los **cargos electos**, el CTCV considera, al igual que otros órganos de garantía de la transparencia, que nos encontramos ante un *régimen cualificado de acceso* a la información para los concejales y diputados, admitiendo sus reclamaciones y resolviendo las mismas en el sentido de que *“es lógico que el derecho de acceso a la información que se garantiza a cualquier ciudadano no tenga mejores garantías que el derecho reforzado de acceso a la información de los cargos electos en el ejercicio de su función institucional y del derecho fundamental del art. 23.2 de la CE... Así pues, es criterio de este Consejo que la aplicación de la Ley 19/2013 no se impone ni sustituye los otros mecanismos que pueden ser utilizados igualmente por los cargos electos si lo consideran adecuado. Por ello, la garantía del derecho de acceso proporcionada por la reclamación ante este Consejo es aplicable en defensa del electo local a obtener información de su propia entidad siempre que para la resolución de estas reclamaciones se aplique preferentemente el derecho a la información regulada por el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la*

*Comunitat Valenciana y por las demás disposiciones de la legislación de régimen local que sean aplicables, especialmente si son más favorables al acceso, y solo supletoriamente las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia*". Resoluciones del Consejo en esta materia: Res. 155/2021, Res. 157/2021, Res. 174/2021, Res. 178/2021, Res. 179/2021, Res. 182/2021, Res. 185, Res. 233/2021, Res. 237/2021 y la Res. 240/2021.

En el mismo sentido se pronuncia el Consejo ante solicitudes de acceso presentadas por **representantes sindicales**, afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y manteniendo el criterio de que los representantes sindicales tienen un derecho de acceso cualificado como representantes de los trabajadores, pues el derecho a recibir información por parte de los delegados sindicales tiene una conexión directa con el derecho de los trabajadores a recibir información remitida por su sindicato, debiendo la administración abstenerse de desarrollar cualquier conducta que pudiera impedir la normal recepción de la información, al objeto de poder llevar a cabo el correcto desarrollo de la actividad sindical como parte fundamental del ejercicio del derecho de libertad sindical consagrado en el art. 28.1 CE. Cabe citar en este sentido: Res. 106/2021, Res. 156/2021, Res. 163/2021, Res. 188/2021, Res. 243/2021, Res. 244/2021.

Por lo que se refiere a la **posición del interesado** y su particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (artículo 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *"régimen especialmente privilegiado de acceso"* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2021 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 81/2021, Res. 95/2021, Res. 181/2021, Res. 187/2021, Res. 257/2021. Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que *"la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013"*, y que *"los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes*

*con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses” (Res. 248/2021).*

La misma interpretación que mantiene el CTCV para los regímenes jurídicos especiales de acceso, en cuanto a la interpretación de la DA1ª de la Ley 19/2013, se aplica también a las reclamaciones en **materia de medio ambiente**, ámbito que este Consejo ha hecho de su competencia.

Por lo que respecta al **silencio administrativo**, en la **Res. 43/2021** el reclamante solicitaba copia digital de los Decretos de la Presidencia Delegada del Consorcio de Bomberos de Valencia, recordando el silencio positivo de la Ley de Transparencia. El Consejo, en el FJ 6º, mantiene, en la línea de lo afirmado en otras resoluciones, que el “silencio administrativo positivo” consagrado en el art. 17.3 de nuestra norma autonómica de transparencia, en abierta discrepancia con el principio de silencio administrativo negativo recogido en el art. 20.4 de la norma estatal de transparencia, *“debe ser tenido por inconstitucional al amparo de la STC 104/2018, de 4 de octubre, por la que se estima la cuestión de inconstitucionalidad presentada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón contra el artículo 31.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, toda vez que ésta ha establecido la nulidad del artículo 31.2 de la citada ley, que regulaba los efectos de la inactividad de la Administración y establecía el silencio administrativo positivo, por estimar inconstitucional su contradicción “efectiva e insalvable” con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que prescribe precisamente lo contrario, disposición esta última que el alto Tribunal entiende “dictada legítimamente al amparo de los principios o normas que se insertan en la competencia exclusiva del Estado relativa al establecimiento del procedimiento administrativo común (artículo 149.1.18 a) de la Constitución). Consideraciones que es forzoso hacer extensivas a la legislación valenciana de transparencia, en la medida en que tanto la hipótesis de hecho como la consecuencia jurídica en las que alude el artículo 17.3 de la Ley 39/2015, son idénticas a las de la norma aragonesa declarada contraria a la Constitución”.*

## Concepto de Información pública

Se entiende por información pública *“el conjunto de contenidos o documentos que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, (art. 4.1 Ley valenciana 2/2015 y art. 13 de la Ley estatal 19/2013). Pues bien, como premisa principal, el Consejo parte, del **“principio de máxima transparencia”** en virtud del cual el alcance del derecho a la información debe ser tan amplio como la gama de información y entidades respectivas, así como los individuos que puedan reclamar el derecho...”.

Destaca la **Res. 97/2021**, que resuelve el Exp. 250/2020, y que es la primera de muchas otras que se dictarían después en el mismo sentido (expedientes 92 a 135 del 2021), y en los que el reclamante se dirige a distintos municipios de la Comunidad Valenciana informándoles de que está realizando un estudio sobre la actividad de los ayuntamientos en relación con los animales de compañía y *“para facilitar la búsqueda de datos”* había elaborado *“una encuesta con el fin de que se puedan contestar las preguntas”*, solicitando al Alcalde que se sirviera facilitarle los datos y la información indicada en la encuesta...

Según el Consejo (FJ 4º), lo primero en este caso es dilucidar si nos hallamos o no ante una solicitud de acceso a la información pública; el reclamante así lo entiende al indicar que el objeto de su petición es el de recabar de la administración “datos” sobre la actividad de los ayuntamientos en relación con los animales de compañía; la administración discrepa, al señalar que “la contestación a una encuesta elaborada *ad hoc* no encuentra encaje como tal en el concepto de información pública de la Ley 19/2013”.

Lo que realmente se discute es si la remisión de una encuesta para ser respondida por la administración constituye un modo aceptable de solicitar el acceso, manteniendo el CTCV que, aún comprendiendo lo inusual del formato de la petición, lo cierto es que el argumento del reclamante en el sentido de que con ese formato de preguntas y respuestas alternativas se busca facilitar a la administración reclamada la tarea de proporcionarle la información demandada, es perfectamente atendible, especialmente si atendemos el extremo antiformalismo de nuestra legislación en materia de transparencia.

Ahora bien, *“el derecho de acceso a la información no cubre el derecho a obtener “certificados” por parte de la administración, sino exclusivamente el acceso a la información”*. En estos casos, y en aras del principio de máxima transparencia, el CTCV considera que debe facilitarse el acceso a la información solicitada, pero tal y como obre en



poder de la administració, sin que resulte procedente la emisión de certificaciones al respecto (Res. 169/2021 FJ 6º). En la **Res. 181/2021**, ante la solicitud de 27 certificaciones, el Consejo considera que el hecho de que no haya derecho a la certificación no excluye que las solicitudes de información que procedan hayan de reconocerse, sin que facilitar dicha información en razón de la ley de transparencia implique una certificación. Cuestión diferente es que con la solicitud de una certificación se pretenda también afirmaciones certificadas que impliquen **actos futuros** que todavía no se han realizado, pues ello no puede ser objeto del derecho de acceso a la información pública, ya que ni obran en poder de la Administración, ni han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Así se ha pronunciado este Consejo en repetidas resoluciones, manteniendo que *“el concepto de información pública, parte pues de una premisa inexcusable y es la existencia de la información en el momento de formulación de la solicitud de acceso. De ahí que las leyes de transparencia no amparan las solicitudes de información dirigidas a obtener copias auténticas o certificadas, ya que estas tienen la consideración de actos futuros, por cuanto se generan como consecuencia de la petición que se formula. Así, el acceso a las copias auténticas se corresponde más con documentación a la que el solicitante tiene derecho en calidad de interesado en el procedimiento, según recoge el artículo 53.1 a) y b) de la Ley 39/2015, ...”*.

**Res. 185/2021.** En este caso se solicita, entre otras cosas, que se incorpore en el orden del día de las futuras convocatorias de sesiones plenarias: *informe de secretaría intervención en materia de gastos e ingresos, informe trimestral exigido por la Ley contra la morosidad. Último PMP, situación económico-financiera, subvenciones pendientes de cobro.* Evidentemente, solicitar que se incorpore determinada información en el orden del día de futuras convocatorias de sesiones plenarias no solo no es información pública, sino que además no es competencia de este Consejo, por lo que en este caso procede inadmitir la reclamación (FJ 5º). En el mismo sentido cabe citar la **Res. 66/2021**, en el que el reclamante solicita *“La revisión de la nota otorgada por OTS y se proceda a la rectificación de la calificación como errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...”*. Revisión y rectificación que entendemos se estará tramitando o se habrá tramitado, en su caso, por la Administración a la que se dirige conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 al regular la revisión de los actos en vía administrativa.

## **Causas de inadmisión**

Entre las resoluciones del CTCV que hacen referencia a las **causas de inadmisión de las solicitudes** de información pública del art. 18 de la Ley 19/2013, cabe mencionar:

### ***Información en curso de elaboración o de publicación general***

**Res. 65/2021.** En este caso la solicitante quería averiguar el estado de tramitación en el que se hallaba una reclamación presentada en relación con la instalación de un aparato de aire acondicionado por un vecino en una pared medianera, solicitando al Ayuntamiento la expedición de un informe y el requerimiento al denunciado para que restituyera la pared medianera a su estado original. El Consejo reconoce el derecho de acceso de la reclamante a cuantos documentos integren el citado expediente, en el caso de que el mismo hubiera sido efectivamente incoado y se hallara asimismo concluido. Siendo, en caso contrario, de aplicación lo dispuesto en el art. 45 del Decreto 105 (2017).

**Res. 81/2021.** Se solicita la emisión de la carta de pago de la plusvalía municipal del inmueble del que eran propietarios los padres de la reclamante tras el fallecimiento de su madre, remitiendo la documentación necesaria para su tramitación. Por parte de la empresa titular del servicio de gestión de dicho impuesto se le había informado de la existencia de un plazo de cuatro años para realizar la liquidación, y de otro de dos meses para proceder a su abono. En este caso, el CTCV considera que la reclamante, puesta en contacto con la empresa concesionaria del servicio de cobro de impuestos del Ayuntamiento, fue debidamente informada de la inexistencia de la carta de pago para el abono de la plusvalía municipal *mortis causa*, que, en el momento de su consulta, no había sido generada aún, así como de que le sería remitida cuando se hallase elaborada. Lo que nos sitúa ante el hecho de que la solicitud de acceso a la información lo fue respecto de un documento cuya inexistencia en el momento de presentar su reclamación ya le había sido confirmada a la reclamante. El Consejo considera que procede desestimar su reclamación, al entender que no son atendibles las reclamaciones que versen sobre informaciones en curso de elaboración.

**Res. 131/2021.** Se pide *“enlace de acceso al expediente donde se está tramitando la nueva ordenanza de civismo y espacio público, o en su defecto el borrador de esta”*. En este caso, el Ayuntamiento no resuelve la solicitud, sino que la *“pospone hasta que procedimentalmente corresponda”*, aplazando *“sine die”* el derecho de acceso a la información por considerar que *“el borrador se encuentra en actuaciones preliminares”*,

interpretando este Consejo, como ya hizo en la Res. 23/2021, esa afirmación como una denegación expresa de la solicitud de la recurrente. No olvidemos que la ordenanza de civismo fue presentada en rueda de prensa en junio de 2018, habiendo transcurrido tiempo suficiente para seguir calificando los documentos relativos a la misma como *“documentos de trabajo de carácter interno en fase de elaboración y consolidación”*, y por lo tanto se trata de un documento finalizado. Además, nos encontramos ante un documento encargado a la UV a través de un convenio financiado con dinero público, lo que tiene pleno encaje con la finalidad de la transparencia recogida en la Ley 19/2013.

**Res. 249/2021.** En este caso se solicita copia del inventario de bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento, contestando este último *“Que actualmente el inventario de bienes se encuentra en fase de publicación, por lo que podrá acceder al mismo cuando se publique”*. Mantiene el Ayuntamiento que sería aplicable causa de inadmisión al tratarse de *“información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*, lo que justificaría su negativa a hacerle entrega de la misma en el momento en que le fue solicitado; ahora bien, el Ayuntamiento omite la parte final del párrafo, que, a los efectos de la valoración de estas causas, establece, entre otras, la regla de que: a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará al solicitante del centro directivo responsable y el plazo previsto para que se difunda o se encuentre disponible, lo que en ningún momento hizo el Ayuntamiento, y que resulta inexplicable, de tenerse en cuenta que la solicitud de acceso databa del 19 de abril, la respuesta de la administración del 19 de mayo, y la publicación de la documentación en el portal de transparencia del 31 de mayo de 2021, de lo que se deduce que con toda seguridad el Ayuntamiento debió estar en condiciones el 19 de abril de informar al reclamante de que la publicación de la documentación solicitada iba a estar lista en cuestión de días, y ya no digamos, de informarle puntualmente de cuando ésta se produjo de manera efectiva.

#### ***Información de carácter auxiliar o de apoyo***

**Res. 6/2021.** Se solicita el acceso a los informes técnicos de los jefes de servicio, motivando los cambios solicitados en relación con la modificación de los puestos de trabajo del personal que afecta a sus respectivos departamentos. La Administración sostiene que se trata de información auxiliar o de apoyo por cuanto: (1) los informes contienen información preparatoria de la actividad del centro de personal que tramita la modificación del RPT, (2) mediante estos informes los jefes de servicio solicitan

motivadamente cambios en puestos de trabajo del personal adscrito a su servicio, (3) no todas las propuestas solicitadas son aceptadas por el órgano competente, (4) se trata de información preparatoria para conformar definitivamente el expediente finalmente sometido al Pleno de la Corporación. Este Consejo no comparte dicha afirmación y entiende que se trata de informes que han sido tenidos en cuenta para llevar a cabo la reclasificación de determinados puestos de trabajo y en los que se reflejan determinados criterios de clasificación, con independencia de que se trate de documentos definitivos o no, puesto que contienen información sustancial y esencial para la toma de decisiones en relación con el análisis y la tramitación de la RPT... De ahí que, como señala el art. 46.2 del Decreto 105/2017, la naturaleza facultativa o preceptiva de un informe no debe condicionar el acceso al mismo y todos los informes existentes en el expediente deben conocerse aunque no se incorporen como motivación de la decisión final. En consecuencia, si la finalidad de la ley es evitar que se deniegue información que tenga relevancia en la tramitación de un expediente o en la conformación de la voluntad de un órgano, es decir, que sea relevante para la toma de decisiones públicas, no puede considerarse que la información solicitada por el recurrente sea auxiliar o de apoyo.

**Res. 110/2021.** En este caso se solicita información relativa a la gestión de la Residencia de Ancianos de Jalance realizada de forma directa por el Ayuntamiento, y las actuaciones realizadas para mejorar su funcionamiento, alegando la corporación que parte de la información solicitada no se refiere a documentos que obran en expedientes administrativos, sino a información que forma parte de la actividad interna realizada por la empresa, o incluso a opiniones, como puede ser la indicación de si el problema se ha resuelto o no, manteniendo que es de aplicación el art.18.1.b) de la 19/2013. No comparte el CTCV el criterio del Ayuntamiento, ya que la concejala no está solicitando información que forma parte de la actividad interna de la empresa, sino información sobre la gestión de un contrato, y la indicación de si el problema se ha resuelto o no en modo alguno puede ser considerada como una opinión, sino como el resultado final de una información esencial del problema existente y sobre el cual está pidiendo conocer la concejala, considerando este Consejo que no resulta aplicable la mencionada causa de inadmisión.

***Información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración***

**Res. 242/2021.** Se solicita que se informe sobre si unas placas de prohibido estacionar se

quitaron un determinado día o antes, y cuándo se volvieron a colocar, así como el motivo, y si en dicho lugar no hay prohibición de estacionamiento con normalidad, y el motivo por el cual se dispuso dicha interdicción y todas las circunstancias relativas a este hecho. El Consejo interpreta que en aquellos casos en los que se solicite un informe a la Administración o la misma tenga que elaborar un informe para dar respuesta a lo solicitado, será de aplicación esta causa de inadmisión (art. 18.1.c) de la Ley 19/2013). Ahora bien, la misma se dará cuando *“deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”* (CI 007/2015 del CTBG), y *“en ningún caso se entenderá por reelaboración un tratamiento informático habitual o corriente”* (art. 47 Decreto 105/2017). Por tanto, aun concurriendo dicha causa de inadmisión, si el sujeto obligado dispone de los datos, aunque no exactamente de la forma en la que se solicitan, la Administración deberá facilitárselos al reclamante tal y como los tenga, sin que sea necesario elaborar informe alguno, debiendo en todo caso el sujeto obligado acreditar de manera suficiente la necesidad de realizar una tarea de reelaboración. Considera el Consejo que la obligación de información a partir de contenidos o documentos obviamente no implica la obligación de reelaboración de una respuesta ni, por tanto, de la elaboración de un exhaustivo informe para dar contestación a lo solicitado y, por lo tanto, no parece que requiera reelaboración alguna informar con cierta precisión de lo solicitado.

En este mismo sentido: **Res 53/2021**, pide, entre otras cosas, que se le expida informe sobre los criterios seguidos por el Ayuntamiento para ofertar ciertas vacantes de agentes de policía local en plantilla, dejando por ocupar y sin ofertarse las otras 2 plazas que quedaban desiertas; **Res. 54/2021**, se pedía explicaciones al alcalde, entre otras cosas, información sobre cómo conocía la condición de no empadronada en el municipio de la reclamante; **Res. 136/2021**, se solicita copia, previa disociación de datos en caso de ser necesaria, de las Resoluciones de contratación y nombramiento de determinadas funcionarias interinas, *“...y para el caso de no estar prestando servicios, certificado negativo de tal circunstancia”*. La emisión de un certificado implicaría una acción previa de reelaboración; **Res. 175/2021**, se solicita información entre la que se encuentra la emisión de informes sobre cuestiones relacionadas con la mercantil Font Salem, S.L.

***Solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley***

Entre las resoluciones en las que se ha apreciado esta causa de inadmisión por considerar que la solicitud es **manifiestamente repetitiva**, cabe citar:

**Res. 91/2021.** En este caso es necesario traer a colación un expediente anterior tramitado ante este Consejo, en el que el reclamante solicitaba al Ayuntamiento *“Copia de toda la documentación emitida y remitida por parte del Ayuntamiento al IVASPE realizando la inscripción en el curso teórico-práctico y, posteriormente, dejándola sin efectos o anulándola...”*, resolviéndose estimatoriamente en sesión celebrada el 19/06/2020 (Res. 84/2020), tratándose, por tanto, de una solicitud repetitiva y/o reiterativa, cuyo derecho de acceso ya ha sido reconocido y puesta a su disposición la información solicitada.

**Res. 105/2021.** Se solicita *“Recibir el desglose del detalle de mi complemento específico, donde conste la nocturnidad”*; solicitud que ya ha sido objeto de estudio en una reclamación anterior planteada por el mismo reclamante y contra el mismo sujeto obligado, y resuelta recientemente por este Consejo (Res. 95/2021), y vuelve a solicitar lo mismo, tratándose, por tanto, de una solicitud repetitiva y/o reiterativa.

Por lo que se refiere a la aplicación de la causa de inadmisión por **petición abusiva**, mantiene el CTCV que, en cualquier caso, la misma ha de ser especialmente restrictiva, y precisamente para que los sujetos obligados no “abusen” de esta causa de inadmisión se exige una específica motivación del carácter abusivo y falta de justificación de la petición de información. En este apartado merece especial atención un importante número de reclamaciones **Res. 253/2021, Res. 254/2021**...frente al ayuntamiento de La Vila Joiosa presentadas por un conjunto de reclamantes relacionados entre sí y que forman parte de los órganos de representación de determinadas asociaciones. En este caso el Consejo ha considerado que hay un contexto y circunstancias que afectan a diversos expedientes (81, 172, 173, 174, 175, 177, 181, 182, 185, 186, 187 y 195); algunos de los cuales contienen un elevado número de solicitudes de información [el 182 (16 solicitudes), 186 (13 solicitudes), 187 (15 solicitudes) o 195 (37 solicitudes)], si bien cada uno de los expedientes son analizados y resueltos de manera independiente y con arreglo a todas las circunstancias que puedan afectar a su tratamiento jurídico. El Ayuntamiento resuelve la inadmisión de las solicitudes de información por abusivas, a través de dos Decretos de Alcaldía, en los que además expone, entre otras cosas, que el ayuntamiento ha recibido

no menos de 489 escritos registrados por XX en su propio nombre y en representación de distintas asociaciones; que las peticiones de información se efectúan por parte de varios sujetos que constituyen una “red de asociaciones” para poder “atacar” desde diferentes frentes, pues tanto los asociados como la sede social (su domicilio particular) son los mismos; que sus solicitudes entraban diariamente e incluso se han llegado a registrar 140 quejas ante el Síndic de Greuges en un solo día presumiendo de ello en redes sociales.

El CTCV considera que el presente caso no puede ser analizado de modo aislado, sino en el marco de un contexto y un conjunto de peticiones de información que viene determinado por las reclamaciones presentadas por varios actores de manera orquestada y por las circunstancias de su presentación en un período de tiempo y generando objetivamente unos efectos ineludibles, dificultando la gestión de los servicios municipales. Esta reiteración orquestada lleva a desvirtuar las finalidades del derecho de acceso a la información pública por las que ha sido reconocido constitucional y legalmente. Todo ello hace que el conjunto de reclamaciones presentadas deban ser consideradas abusivas por repetitivas cuantitativa y cualitativamente y por constituir un ejercicio del derecho excesivo, teniendo en cuenta que una solicitud tiene carácter abusivo, “cuando persigue claramente causar un perjuicio o alteración ilegítimos al órgano o entidad a la que se dirige o a sus titulares o dependientes o existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla”, y que “si una misma persona o colectivo, en nombre propio o en representación, presentara solicitudes de información de manera indiscriminada, aunque no fueran repetitivas, se valorará si tienen carácter abusivo o buscan dificultar el funcionamiento normal de la administración” (art. 49, apartados 2 y 4 del Decreto 105/2017). Lo anterior no obsta a que obviamente los sujetos reclamantes puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública conforme a la ley en lo sucesivo.

**Res. 43/2021.** Se solicita *acceso digital o copia del libro o archivo de Decretos de la Presidencia del Consorcio, con su contenido completo, desde el 01/09/2018 hasta la fecha*. Señala el Consorcio que se trata de una solicitud genérica y que se solicita información de 2.327 decretos, siendo además que el Consorcio no dispone de un sistema de búsqueda de sus resoluciones por materias, debiendo considerarse abusiva tanto por su indefinición como por la carga desproporcionada de trabajo que implicaría. Ello, no obstante, cabe insistir en la colaboración con el propio Consorcio para poder

delimitar y afinar la solicitud de información en cada caso concreto. Procede, por tanto, desestimar la presente solicitud por cuanto, tal y como apreció el Consorcio, concurre la causa de inadmisión y carácter abusivo regulado en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013.

Por lo que a los **límites al derecho de acceso** a la información pública se refiere, mantiene el CTCV que estos *no operan de forma automática*, sino que, partiendo de la premisa de que *“el acceso a la información pública es la regla general y los límites a dicho acceso son la excepción”*, deberán apreciarse de acuerdo con las reglas de aplicación y los elementos de ponderación que establecen la Ley 19/2013 y la LOPD.

**Res. 170/2021.** Se solicita al Ayuntamiento información sobre los expedientes de contratación de un abogado, el cual alega que la información a la que se pretende acceder contiene datos especialmente protegidos (art. 15), y que su acceso puede suponer un perjuicio para la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y tutela judicial efectiva, y el secreto profesional (apartados d, e, f y j del art. 14). El Ayuntamiento, por su parte, alega que se refiere a asuntos objeto de diligencias penales en curso de instrucción o juicio, justificando así la denegación al derecho de acceso, entendiendo que *“no debería concederse mientras los asuntos a los que se refieren dichos dictámenes no estuviesen resueltos de forma definitiva en el órgano jurisdiccional competente”*. Considera el Consejo que nos encontramos ante información que no contiene datos a los que la Ley considera como de categoría especial, ya que se trata de documentación contractual, y en caso de que hubiera algún tipo de dato de carácter personal, será suficiente con su previa disociación, por lo que no resulta de aplicación el límite del artículo 15. En cuanto al resto de límites alegados, no se ha justificado por el abogado la realización del test de daño, ni se ha motivado en qué podría afectar a sus derechos o intereses el acceso a la información, y dado que el interés público en la divulgación de la información (referida básicamente a expedientes de contratación) es superior al perjuicio que según el Sr. XX supondría su acceso para la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y el secreto profesional, se estima la reclamación.

En cuanto a la posible aplicación al derecho de acceso de algún límite o causa de inadmisión **cuando quien solicita la información es un concejal**, en la **Res. 233/2021** el Consejo mantiene, como ya lo ha hecho en la Res. 24/2021 y en otras anteriores, que



es “dudosamente aplicable de modo subsidiario el artículo 14 Ley 19/2013 por cuanto a los límites. La normativa de acceso a la información de concejales no regula tales límites y no parece concurrir otra normativa limitadora como podría ser en su caso de protección de datos especialmente protegidos (art. 9 RGPD) ... Es por ello que no puede advertirse una necesidad imperiosa de limitar el derecho fundamental de acceso por la concejal”. Asimismo, es importante señalar que facilitar la información a un concejal no implica comunicar la información a un sujeto externo a la organización municipal, como sería el caso de un ciudadano. Además de que la información no queda fuera del ámbito de la organización, no puede obviarse el especial deber de sigilo por parte de los miembros de la Corporación, que deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables. Tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. En este sentido cabe también citar la Res. 178/2021 y la Res. 93/2021.

En no pocas ocasiones este Consejo ha venido subrayando la intensidad que cobra el derecho de acceso a la información en conexidad con la defensa de los intereses del reclamante y, en su caso, para posibilitar la defensa y el **acceso a la justicia**.

**Res. 68/2021.** El reclamante manifiesta expresamente que requiere el acceso a la información solicitada para ejercitar las acciones judiciales oportunas. La concurrencia del derecho de acceso a la justicia intensifica el derecho de acceso a la información al estar la información solicitada directamente vinculada con la posibilidad de ejercer el derecho a la justicia por el reclamante (art. 24 CE). En este sentido, el CTCV en numerosas resoluciones ha puesto de manifiesto que *“la concurrencia del derecho de acceso a la información con la finalidad de acceder a la justicia entre otros efectos conlleva la potenciación e intensificación de la protección del derecho de acceso...”*. En el mismo sentido se pronuncia la Res. 53/2021.

**Res. 103/2021.** Un concejal del Ayuntamiento, en el desarrollo de su tarea de fiscalización y control de la gestión municipal, solicita copia del expediente administrativo relativo a un anticipo de nómina obtenido por el Sr. Alcalde, ante la posible existencia de visos de

ilegalidad en la concesión del mismo, otorgado en contra del criterio del Interventor, y, si así fuera, poder llevar a cabo las actuaciones oportunas o incluso incoar acciones judiciales contra los posibles responsables de dicha ilegalidad en caso de que la hubiera.

En cuanto al **principio de igualdad de las partes en los procedimientos judiciales** en marcha, el CTCV mantiene en sus resoluciones el criterio adoptado en una reclamación anterior (nº 121/2018), en el sentido de que *“no considera este Consejo la concurrencia de las excepciones vinculadas al hecho de que la información esté en fase de judicialización. Este Consejo de transparencia ya ha tenido ocasión de pronunciarse en el Informe 3/2018 sobre la información que está en sede judicial, por lo que reproduciendo lo allí dispuesto señalar: “Por lo tanto, las actuaciones llevadas a término en el marco de procesos judiciales ante la Administración de Justicia -salvo las declaradas expresamente secretas por el Juez- son públicas y puede establecerse que terceras personas ajenas a las partes personadas en el procedimiento puedan tener acceso a la información. [...] el Ayuntamiento debe en todo caso cumplir con sus obligaciones en materia de derecho de acceso en toda aquella documentación que se generó en la fase administrativa, siempre cumpliendo los procedimientos y los requisitos oportunos que recoge la normativa sobre transparencia, tanto de índole estatal como autonómica. De otro lado, el Ayuntamiento si desea puede facilitarle alguna información relativa a su condición de interesado en el proceso ante la Administración de justicia, siempre que se trate de información que tiene la consideración de pública, como podría ser la referencia de la Sentencia”.*

**Res. 55/2021.** Se solicita copia de los escritos de alegaciones elaboradas por MERCAVALENCIA y por el propio Ayuntamiento en relación al procedimiento abierto por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, con motivo de una denuncia presentada por la Asociación de Mercados Municipales de la Comunidad Valenciana. En este caso entiende el Consejo que procede desestimar la solicitud de acceso cualificada de la concejal reclamante, ya que el límite aplicable tiene naturaleza constitucional en razón del artículo 24 CE y la igualdad procesal de las partes. Aunque se trata de un órgano de particular naturaleza, como es la Sindicatura de Cuentas, se trata de una institución con “total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines”. Dado este contexto jurídico, procede también proteger los intereses de las partes a la igualdad procesal y las garantías en el procedimiento, que quedarían socavados.

**Res. 112/2021.** Se solicita el acceso electrónico al expediente o expedientes judiciales

tramitados como consecuencia de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los agentes intervinientes en la construcción del pabellón deportivo, y por los que se recurre la resolución indemnizatoria aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento.

**Res. 144/2021.** La corporación municipal reclamada manifiesta, en su escrito de alegaciones, que *“habiéndose abierto procedimiento de Diligencias Previas 91/2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Nules. La documentación [relativa al llamado PAI Sumet] ha sido remitida al mismo; por lo tanto, puede obtenerla a través de su representación procesal”*. De nuevo el sujeto obligado elude entregar la información solicitada, remitiendo al reclamante al Juzgado si quiere obtener alguna información.

**Res. 169/2021.** Se solicita determinada información relacionada con el nombramiento de un funcionario tras superar la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Comisario de la Policía Local. En respuesta al trámite de audiencia, el Comisario Jefe manifestó su oposición al derecho de acceso del reclamante, alegando la aplicación del límite relativo a la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva.

**Res. 143/2021.** Se solicita el Memorando de Entendimiento firmado con la empresa Huawei en marzo de 2019. El Ayuntamiento considera que acceder a la información puede suponer un perjuicio para el **secreto profesional**, en base a *“lo establecido en el propio convenio con Huawei en su cláusula 2.1, que implanta una serie de condiciones de confidencialidad que incluye la existencia del propio convenio y su contenido”*. Entiende el Consejo que la invocación del “secreto profesional” como causa justificativa de la limitación del acceso solicitado parece de todo punto inapropiada respecto de un documento suscrito entre una empresa privada y una administración pública. Las seis cláusulas que lo integran se limitan a establecer formas de cooperación entre ambas entidades (pública y privada), contemplando los términos, los plazos y los ámbitos en los que esta se proyectará –formación de personal técnico, uso y ensayo de aplicaciones, innovación...– pero sin concretar en lugar alguno su contenido específico.

Y, finalmente, en materia de **protección de datos** el CTCV mantiene el criterio interpretativo CI 002/2015 del Consejo Estatal de Transparencia y la AEPD, debiendo llevarse a cabo en todo caso la “previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal” a que hace referencia el art. 15.3 Ley 19/2013.

**Res. 188/2021.** Se solicitan resoluciones en materia de personal desde el año 2016 hasta enero de 2021, manifestando el sujeto obligado en sus alegaciones que *“de hacerse pública toda la información que el reclamante solicita se vulneraría el derecho a la protección de datos de carácter personal”*. El reclamante ostenta la condición de representante sindical por lo que estamos ante un régimen cualificado y privilegiado de acceso, no siendo de aplicación el límite aquí analizado, ya que puede facilitarse la información solicitada disociando aquellos datos de carácter personal que se encuentren en la categoría de especiales, no siendo necesario disociar el resto, destacando en todo caso el deber de sigilo sindical. Además, lo que realmente solicita son “resoluciones en materia de personal” emitidas durante un tiempo, información que no tiene porqué contener datos de los calificados como especiales por el art. 9 de la Ley Orgánica 3/2018.

**Res. 240/2021.** Se pide el parte de intervención policial en relación con la denuncia de un vecino sobre una posible fiesta en el domicilio del Alcalde de un municipio con personas no convivientes, y una copia de la ficha de la intervención en Eurocop. El CTCV mantiene que, en el caso de que en el parte policial aparezcan personas ajenas al desempeño de funciones públicas, es decir, invitados que no ostentan cargo público alguno, al llevar a cabo la ponderación se considera que prevalece su derecho a la intimidad, protegido en el artículo 18 CE, sobre el derecho de acceso, por lo que, previamente a facilitar el acceso a la información solicitada, deberá procederse a la disociación de todos aquellos datos de carácter personal que aparezcan en el parte policial y que pudieran afectar a tales personas, de forma que no sea posible su identificación.

**Res. 53/2021.** Se solicita, entre otras cosas, acceso a copia de partes de servicio de la policía local y a informes sobre las actuaciones realizadas por la policía local y las actas-denuncia levantadas por quejas efectuadas por el reclamante en diversas fechas debido a molestias ocasionadas por perros. En este caso no parece que se trate de partes policiales en los que se ponga en riesgo la seguridad pública, o pueda concurrir algún otro límite de los que normalmente suelen afectar a los partes policiales, por lo que se estima la reclamación con la debida prevención de disociar previamente todos aquellos datos que puedan afectar a terceras personas, ya que los partes policiales recogen actuaciones policiales diversas realizadas durante un servicio, y no solo la que el reclamante pretende, por lo que pueden contener información de terceras personas que podrían verse afectadas por la difusión de los mismos y cuyo datos deberán ser disociados.

**Res. 56/2021.** Se solicita copia de la titulación que habilita a la directora de una Residencia municipal de ancianos para ejercer su cargo, por tratarse de una residencia pública y de un puesto de trabajo público cubierto mediante un proceso de libre concurrencia. El Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.5 de la Ley 2/2015, procedió a dar traslado a la persona afectada, quien se opuso razonadamente a que se facilitaran las copias pero no al visionado de la documentación, estimando la corporación el derecho de acceso y denegando las copias. Dado que el reclamante no participó en el proceso selectivo para la obtención de la plaza, no ostenta la condición de interesado en el procedimiento, por lo que entiende el CTCV que “las personas que no han participado en los correspondientes procesos selectivos no tendrían derecho de acceso a los documentos que contienen datos personales –exámenes, actas del tribunal de selección, calificaciones, etc.- al tratarse de una cesión de datos que requiere el consentimiento expreso de las personas afectadas, según exige la LOPD. No es posible el acceso por quienes no fueron aspirantes, salvo que se disocien los datos personales para garantizar el anonimato o se autorice el acceso por una norma con rango de Ley”, careciendo de sentido, en este caso, la disociación, puesto que se solicitan datos de una persona física concreta, y desestimándose la reclamación.

**Res. 95/2021.** Se pide, entre otras cosas, el Informe de su superior jerárquico, el Comisario-Jefe sobre disconformidad con una nota de régimen interior del Comisario-Jefe. El Consejo considera que es posible que en el informe del Comisario-jefe puedan figurar datos de terceros denunciadores de las situaciones que dieron lugar a la decisión de apartar al reclamante como mando de la Unidad, por lo que el Ayuntamiento, previamente a la entrega de la documentación solicitada, deberá llevar a cabo la correspondiente ponderación razonada. En conclusión, procede acceder al contenido íntegro del informe, salvo que en éste se contengan datos o informaciones que permitan la identificación de terceros, en cuyo caso, deberán ser disociados, conforme a lo dispuesto en el art. 15.4 de la LTAIPBG. Y si contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas, que no conllevasen la amonestación pública del infractor, el acceso solo se podrá autorizar con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

### 1.2.2. Criterios materiales

#### Contratación

**Res. 40/2021.** Se solicita, entre otras cosas, el expediente de contrato mayor, en el cual conste el pliego de condiciones, ofertas presentadas en el concurso, contrato de adjudicación, albaranes y facturas, así como cualquier otra documentación relacionada con la adquisición de los trajes de fallera, entregados y recibidos en el pasado mes de octubre de 2019. Se estima.

**Res. 45/2021.** Se solicita copia de determinados expedientes sobre la prórroga de contratos al Consorcio Valencia Interior que manifiesta que los distintos expedientes tramitados y aprobados por la Asamblea, según su contenido, obrarán en el perfil del contratante o el propio portal de transparencia del Consorcio. El CTCV estima la reclamación concluyendo que, aunque parte de la información solicitada ha sido objeto de publicación, la resolución de acceso deberá proporcionar expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve de forma inequívoca rápida y directa a la información, conforme establece el art. 56 del Decreto 105/2017.

**Res. 75/2021.** Se solicita información sobre el "*contrato de servicio de electricidad*" de un Ayuntamiento, estimando el Consejo la reclamación presentada por el electo local.

**Res. 110/2021.** Se solicita información relativa a la gestión de la residencia de ancianos de Jalance realizada de forma directa por el Ayuntamiento y la empresa TCuidem, durante el período 01/07/2019 a 31/12/2019, para el asesoramiento y apoyo en la gestión de la residencia, y las actuaciones realizadas para mejorar su funcionamiento. Se estima.

**Res. 112/2021.** Se solicita, entre otras cosas, acceso electrónico a la copia completa del expediente de contratación del nuevo abogado del Ayuntamiento y, en especial, del contrato formalizado al efecto con el mismo. Acceso electrónico a la copia completa del expediente de contratación del "Ingeniero asesor externo", contratado por el Ayuntamiento para la tramitación del "expediente para el cambio del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Camporrobles" y, en especial, del contrato formalizado al efecto con el mismo. Acceso electrónico a los contratos que se hayan formalizado para la Rehabilitación del edificio municipal (antiguo Cine Albert) para adaptación a Centro Social Polivalente. Se estima.

**Res. 170/2021.** Se solicita documentación relacionada con los expedientes de contratación administrativa de un abogado (adjudicación, facturas, informes). Se estima.

### **Empleo público**

En ocasiones los solicitantes de información sobre empleo público revisten la condición de interesados o representantes sindicales, considerando el CTCV que la concurrencia de dichas condiciones refuerza hasta la máxima transparencia el derecho de acceso.

Cuando la información solicitada es relativa a un **proceso selectivo**, hemos de poner de manifiesto que el Estatuto Básico del Empleado Público estructura los procedimientos de selección de personal funcionario y laboral sobre la base del respeto al derecho de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Para ello se articulan mecanismos de publicidad que van desde la fase de convocatoria, desarrollo del proceso y resolución, todo ello vertebrado por el principio de transparencia.

En este sentido se han manifestado diversas resoluciones del Consejo, entre las que destacan: **Res. 66/2021.** Solicita, entre otras cosas, copia de la documentación relativa al proceso selectivo de una bolsa de trabajadores sociales. Se estima la reclamación debiendo facilitarse la información tal y como se encuentre en el expediente, sin que se elabore en la forma solicitada (con la puntuación y penalización, e incluso de máximo a mínimo a cada ítem valorado). **Res. 98/2021.** Se demanda de un Ayuntamiento copia de la prueba teórico práctica (y su hoja de respuestas) utilizada en el proceso selectivo para la provisión de un puesto de técnico medio de juventud. Se estima, considerando el Consejo que el derecho de acceso a las preguntas formuladas en los procesos selectivos debe encuadrarse dentro de la observancia del principio general de transparencia en toda actuación administrativa, principio que se encuentra entre los rectores de acceso al empleo público. Además, no se reclama el acceso a los exámenes realizados por otros aspirantes, sino tan solo a los enunciados formulados y plantillas correctoras utilizadas en los ejercicios, por lo que nos hallamos ante información pública que pertenece a la administración con carácter general, y a cuyo acceso difícilmente se le podrá aplicar alguno de los límites previstos en la Ley 19/2013. **Res. 248/2021.** Se pide copia de exámenes con los criterios desarrollados de valoración de varias de las personas aspirantes del procedimiento de selección para la conformación de una bolsa de trabajo de educadores/as sociales del Ayuntamiento de Elche. El CTCV estima la reclamación, y como ha manifestado en varias ocasiones, reconoce el derecho de los solicitantes a

acceder a la documentación obrante en el expediente, no solo de la documentación del interesado, sino también de los demás participantes aprobados. **Res. 189/2021.** Se pedía copia de un examen de tipo test, así como el resumen de los resultados obtenidos por los aspirantes de un proceso selectivo de policía local en que participó el reclamante. **Res. 211/2021.** Se solicita, entre otras cosas, la puesta a disposición del acta, a fin de conocer las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración, y de los exámenes realizados por cada una de las candidatas que han sido consideradas aptas, en un proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de abogado tramitado por el Ayuntamiento de Burjassot y en el que participó el reclamante. **Res. 265/2021.** El reclamante está recopilando los exámenes prácticos de los procesos de selección de arquitectos y arquitectos técnicos y le interesa obtener copia del enunciado del ejercicio práctico de los procesos selectivos de arquitecto y arquitecto técnico del Ayuntamiento de Mutxamel. **Res. 274/2021.** En este caso, el reclamante, como participante en el proceso selectivo tramitado por el Ayuntamiento de Burjassot, mediante concurso-oposición, para cubrir en propiedad dos plazas de auxiliar administrativo, proceso de estabilización del empleo temporal, y constitución de bolsa, grupo C, subgrupo C2, solicita el acceso y copia de todos los documentos que formen parte del expediente administrativo del proceso selectivo. **Res. 283/2021.** El reclamante, interesado en el procedimiento selectivo, solicita copia del acta relativa a los criterios objetivos de corrección utilizados por el Tribunal en la Memoria. Copia del modelo corrector o plantilla empleada por el Tribunal en la valoración de la Memoria. Copia de la memoria del interesado corregida por el Tribunal. Copia de las memorias corregidas de los dos aspirantes con mayor puntuación, y copia del acta relativa a notas desglosadas del baremo y memoria de la totalidad de participantes.

**Res. 30/2021.** Se solicita informe sobre la fecha de constitución de la **bolsa de trabajo** de auxiliar administrativo utilizada para contratar a la señora XX y copia compulsada del Acta correspondiente a la puntuación final del proceso selectivo correspondiente. La Diputación contestó indicando que “la bolsa pertinente para llamamiento de Auxiliares Administrativos es la correspondiente al año 2011”, dejando desatendida la petición relativa al Acta. Considera el Consejo que la solicitante tiene derecho a que se le facilite dicha acta, pero no de manera compulsada, ya que la expedición de copias auténticas o certificadas



excede del concepto de información pública, al tener la consideración de actos futuros que se generan con la petición que se formula.

**Res. 100/2021.** Se solicita copia de las resoluciones municipales emitidas, desde julio de 2019 (incluido) hasta la fecha, en las que se acuerde el **reconocimiento de antigüedad y/o abono de trienios** a favor de empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Pola. Dado que las resoluciones de reconocimiento de antigüedad y/o abono de trienios siempre son individuales y corresponden a funcionarios públicos concretos, toda vez que cada funcionario tiene una antigüedad concreta y un número determinado de trienios, entiende el CTCV que se debe conceder un acceso limitado, previa la disociación de los datos personales de quienes aparezcan en la documentación reclamada, quedando esta reducida a lo relativo al número, cuantía y fecha de los reconocimientos de antigüedad y/o abono de trienios a favor de empleados públicos de esa corporación, con omisión de todo dato que pueda propiciar la identificación de estos.

**Res. 136/2021.** Se pide copia, previa disociación de datos en caso de ser necesaria, de las **resoluciones de nombramiento** de personal funcionario, interno (turno de mejora empleo) y externo, procedentes de la bolsa de Técnico de Administración General (TAG), y realizados desde el 28/10/2019 hasta la actualidad, con indicación de los nombres de las personas nombradas, y Relación de los puestos de TAG que hay actualmente en esa Administración, vacantes, ocupados interinamente, o en comisión de servicios, con indicación, a su vez, de: - su ubicación física, - dotación económica en la plantilla, y - número de puesto en la Relación de Puesto de Trabajo de los mismos. Se reconoce el derecho de acceso debiendo facilitarse al reclamante la información solicitada, previa disociación de aquéllos datos personales que pudieran afectar a terceras personas. **Res.**

**188/2021.** Se estima la reclamación debiendo facilitar el Consorcio las resoluciones en materia de personal desde el año 2016 hasta enero de 2021, disociando los datos personales especialmente protegidos que, en su caso, pudieran contenerse en las mismas.

**Res. 177/2021.** Cosital Valencia solicita acceso y copia del expediente de denegación de la prórroga de comisión de servicios de XX, así como acceso y copia de los expedientes del nombramiento accidental para el puesto de Viceinterventor, Interventor y Tesorero del Ayuntamiento de Bétera. **Res. 284/2021.** Se pide el contenido completo de los expedientes administrativos que sirvieron de base documental para el nombramiento de diversos cargos municipales.

**Res. 138/2021.** Se solicitaba el desglose de los conceptos por los cuales cobró un **complemento de productividad** en el mes de diciembre de 2019.

**Res. 275/2021.** Se solicitan distintas resoluciones del Director Gerente del CHPC, durante el año 2020, por las que se libran las cantidades correspondientes a los conceptos de **Nocturnidad, Festividad y Turnicidad**, Kilometrajes y Dietas, y Guardias de Presencia Física y Guardias Localizadas, todas ellas desglosadas por servicios y categorías. Se estima parcialmente, ya que las correspondientes a Kilometrajes y Dietas ya se habían facilitado, y en la forma y desglose en que disponga de ella la Administración.

**Res. 163/2021.** Un sindicato pide copia del catálogo de **puestos de segunda actividad** aprobados en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, así como las actas donde se aprobaban. Se estima la reclamación, al entender que el catálogo de segunda actividad incluye aquellas situaciones administrativas de carácter especial que establecen los municipios para garantizar la aptitud psicofísica de su personal, según las cuales se pasará a desarrollar otro puesto de trabajo, determinado por el municipio y adecuado a la categoría que se ostente, bien por haber llegado a determinada edad o bien por no reunir las adecuadas u óptimas aptitudes psicofísicas para la prestación de estos servicios, por lo que resulta evidente el carácter público de la información solicitada, así como su conexión directa con el normal desarrollo de las funciones de los representantes sindicales, sin que quepa en este caso la aplicación de límite alguno al derecho de acceso objeto de esta reclamación, sino más bien un derecho reforzado de acceso.

**Res. 184/2021.** Se estima el acceso a los informes de la Jefatura de Policía Local que motivan la decisión de Alcaldía para establecer el orden interno de los **turnos de trabajo**.

**Res. 156/2021.** Se solicita, entre otras cosas, que por parte del departamento de RRHH se emita informe en el que conste los agentes de la plantilla de la Policía Local que componen el Turno Especial Nocturnidad (de 19 a 03 horas), así como la fecha de ingreso en dicho turno, desde la fecha de inicio de este, y copia del extracto del Acuerdo alcanzado por el Ayuntamiento de Elche en el año 2004 en lo referente al establecimiento de los conceptos de Nocturnidad y Especial Nocturnidad, relatados en dicho Acuerdo, así como la copia del extracto donde aparecen reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo los agentes y mandos que la componen, así como sus gratificaciones. Se estima, teniendo en cuenta la condición de representante sindical del reclamante, en el sentido de que si el sujeto obligado dispone de los datos, aunque no exactamente de la forma en la

que los solicita el interesado, deberá facilitárselos al reclamante tal y como los tenga, sin que sea necesario elaborar informe alguno.

### **Crédito horario sindical**

**Res. 244/2021.** Representante sindical solicita Relación del **Crédito Horario Sindical** que le corresponde mensualmente a cada una de las organizaciones sindicales surgidas de las Elecciones Sindicales celebradas en febrero de 2019, y Relación del disfrute real del Crédito Horario Sindical realizado mensualmente por cada una de las organizaciones sindicales surgidas de las Elecciones Sindicales celebradas en febrero de 2019, desde el 01/03/2019 hasta el 01/03/2021.

### **Urbanismo**

**Res. 68/2021.** El reclamante manifiesta que con motivo de unas obras de canalización subterráneas eléctricas en la acera de la vía pública por una empresa particular fue dañada su valla, y para poder iniciar el proceso judicial de reclamación de daños solicita al Ayuntamiento el nombre o razón social del promotor de las obras, CIF y dirección para notificaciones, el título del proyecto, nombre del técnico autor del mismo y del director de obra si fuese distinto del primero, el nº de proyecto con el que la Conselleria competente lo identifica, nº de expediente con el que el Ayuntamiento identifica el proyecto, y fecha de concesión de la preceptiva Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento. La reclamación se estima parcialmente, ya que la información solicitada afecta en su mayor parte a una persona jurídica, por lo que no sería de aplicación el régimen especial de protección relativo a datos personales, excepción hecha, del apartado en el que se solicita el nombre del técnico autor del proyecto y del director de obra. A pesar de tratarse de datos meramente identificativos, se piden datos personales cuya obtención, en principio, no parece necesaria para dar cumplimiento a la pretensión del reclamante que es la de iniciar un proceso judicial contra la sociedad, por lo que procede desestimar el derecho de acceso en cuanto a los datos personales del técnico de la obra y del director. Respecto al resto de la información solicitada, se reconoce el derecho de acceso, con la debida prevención de que, en su caso, se someta a un proceso previo de disociación de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 2/2015.

**Res. 99/2021.** Concejala del Ayuntamiento solicita acceso al expediente de las obras de construcción del actual Parque Sorolla. Se estima.

**Res. 209/2021.** Se pide copia digital de los expedientes de otorgamiento de licencias de primera ocupación concedidas en 2016. El Ayuntamiento inadmitió la solicitud por abusiva. Este Consejo considera razonable estimar parcialmente la reclamación y reconocer el derecho de acceso a las resoluciones anonimizadas de los expedientes de otorgamiento de licencias de primera ocupación concedidas en 2016 (18, en principio). A partir del contenido de las resoluciones anonimizadas es posible que el reclamante pueda delimitar y, en su caso, solicitar y exponer la información que requiere del expediente concreto o explicar los motivos, de modo que facilite la ponderación.

### **Económica-presupuestaria**

**Res. 81/2021.** Solicita la emisión de la carta de pago de la plusvalía municipal del inmueble del que eran propietarios sus padres tras el fallecimiento de su madre.

**Res. 103/2021.** El concejal de un grupo municipal pedía copia del expediente administrativo relativo a un anticipo de nómina obtenido por el Sr. Alcalde del municipio. Procede reconocer el derecho de acceso al no apreciar que en la información solicitada pueda haber datos especialmente sensibles o protegidos del artículo 9 RGPD. Si fuera el caso, de mediar datos relativos a la afiliación sindical o salud (que en ocasiones aparecen en el contexto de nóminas), sólo estos datos habrían de ser anonimizados.

**Res. 129/2021.** Se pide información sobre los gastos abonados por manutención y sanitarios, desde 2013 hasta 2020, a los componentes de la Unidad Canina y en qué conceptos, beneficiarios de las mismas y título habilitante por el que se reconoce su adscripción a dicha unidad y les faculta para el percibo del abono de los gastos debidamente justificados. Identificación de los Capítulos y partidas presupuestarias en las que se plasmaron los gastos abonados. Órdenes de pago efectivas, Informes de Tesorería e Intervención Municipal y el criterio seguido para el abono de dichos gastos de manutención y sanitarios, gasto anual por asegurar a los "perros policía" propiedad de los policías adscritos a la Unidad Canina de la Policía Local del Ayuntamiento.

Otras resoluciones destacables en esta materia son: **Res. 135/2021.** Se pide copia del presupuesto municipal, con grado de detalle; **Res. 179/2021.** Se solicita información de nóminas, facturas, movimientos y saldos bancarios del Ayuntamiento de Chòvar desde el año 2020; **Res. 249/2021.** Se pide copia del inventario de bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Massalavés; **Res. 278/2021.** Se pide el detalle de todo el gasto, como pago a proveedores, cualquier tipo de pago.

## **Medio Ambiente**

**Res. 1/2021.** Entre otras cosas se solicita la relación de gastos de la Concejalía de Medio Ambiente en 2019 y la relación de actividades de dicha Concejalía -incluido el departamento de Educación Ambiental- durante el período: "enero 2019" a "marzo 2020".

**Res. 175/2021.** Se solicita información relacionada con la licencia de obras y licencia de actividades de la mercantil "Font Salem S.L.". Se estima parcialmente.

**Res. 254/2021.** Se solicita información relacionada con el censo municipal de las colonias de gatos y sus habitantes a fecha enero 2020 del término municipal de Villajoyosa, así como sobre los tratamientos médicos recibidos y la alimentación de las colonias felinas.

## **Información Municipal**

**Res. 74/2021, Res. 87/2021, Res. 88/2021, Res. 89/2021, Res. 90/2021.** En estos casos, la Federación de Asociaciones de Vecinos de Paterna (FAVEPA) formula reclamación contra los distintos Grupos Municipales del Ayuntamiento de Paterna por falta de respuesta a su solicitud de información sobre donaciones de los distintos Grupos Municipales de parte de los sueldos de sus concejales con destino a compra de material sanitario en relación con el Covid-19. En el FJ 2º el CTCV argumenta que la reclamación ante este Consejo se presenta contra el Grupo Municipal...del Ayuntamiento de Paterna; si bien, en cuanto a la personalidad jurídica de los grupos políticos municipales, ya en la Res. 21/2018 (FFJJ 4º y 5º), se concluyó que los grupos políticos [...] son parte de la Diputación Provincial de Valencia, y no cosa distinta de ella, como se deduce del tenor literal del art. 73.3 de la LBRL y no gozan de personalidad jurídica propia distinta, por lo que entendemos que el sujeto obligado en este caso es el Ayuntamiento de Paterna, en cuanto corporación de la que forman parte los distintos grupos políticos municipales, tal y como el mismo reclamante reconoce al dirigir su solicitud inicial al Ayuntamiento con la premisa de que se haga llegar a los distintos grupos municipales, y por lo tanto, es el propio Ayuntamiento el que se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana*". Se desestima la reclamación al entender que las aportaciones que cada uno de los concejales de los distintos Grupos Municipales pueda realizar lo es con carácter particular y no como partido político ni como grupo municipal, sino como ciudadano y con cargo a lo que percibe como retribución, por lo que las mismas corresponden al ámbito personal y particular de cada uno de ellos, sin

que deban justificar, más allá de las obligaciones que como representantes de los ciudadanos les impone la ley, a qué destinan sus retribuciones, por lo que lo solicitado no puede considerarse información pública conforme establece el art. 13 Ley 19/2013.

**Res. 257/2021.** En este caso, la propietaria de una vivienda en Cullera que utiliza como segunda residencia y que se halla desocupada la mayor parte del año, solicita al Ayuntamiento que le facilite la identidad de las personas que, según le consta, se hallan empadronadas en su domicilio, ya que ella no ha autorizado a nadie. El Ayuntamiento le contesta confirmando que efectivamente hay personas empadronadas en el domicilio en cuestión, pero que únicamente pueden facilitarse tales datos al titular de los mismos o a su representante legal, según una Resolución de 29/04/2020, de Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. Se estima la reclamación, entendiendo el CTCV que la propietaria de la vivienda ostenta el interés legítimo referido en el artículo 6.1 del Reglamento 2016/679, lo que unido al hecho de que la identidad de los empadronados no es un dato especialmente protegido (art. 15.3 de la ley 19/2013) conduce a la estimación de las pretensiones de quien reclama.

**Res. 153/2021.** Se denuncia que no se difunden en el portal de transparencia los vídeos de las sesiones plenarias, remitiéndose el Consejo a una importante Res. 38/2017 (Exp. 21/2016) sobre el acceso a las grabaciones de las sesiones del Pleno en un caso en el que se grababan a los únicos efectos de facilitar las actas. En el presente caso se desestima la denuncia considerando que en la actual legislación no hay obligación a la grabación de las sesiones ni a su difusión activa incluso en el caso de que se disponga de las mismas, lo cual no obsta a que voluntariamente los sujetos obligados puedan grabar y difundir tales imágenes, lo que vendría justificado por el interés público. Cabría cuestionarse, pero no es el caso que aquí ocupa, bajo qué cobertura legal se podría realizar este tratamiento de datos que implica la difusión de las imágenes.

### **Sancionador**

**Res. 106/2021.** En este caso el sindicato reclamante solicita copia del expediente administrativo completo (expediente disciplinario por falta muy grave y graves contra un Delegado Sindical) debidamente ordenado, foliado y registrado, a los efectos de garantizar la defensa de su Delegado Sindical. El Ayuntamiento alega que se trata de un procedimiento disciplinario que tiene su propio régimen jurídico específico y que cuenta con sus propios medios de defensa e impugnación, de lo que el CTCV necesariamente

discrepa y, conforme a lo previsto en el art. 40.2 del EBEP, considera que, al haber dado el expedientado su consentimiento expreso para que el sindicato al que pertenece pueda tener acceso al expediente disciplinario, coloca al reclamante en una posición de legitimidad igual a la del interesado, estando justificado el acceso solicitado.

## **Otros**

### **Audiencia a Terceros**

**Res. 177/2021.** En este caso, la presidenta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Valencia (COSITAL), solicitó al Ayuntamiento de Bétera, acceso y copia del expediente de denegación de la prórroga de comisión de servicios de XX y de los expedientes de nombramientos accidentales para los puestos de Viceinterventor, Interventor y Tesorero del Ayuntamiento. En el FJ 4º el CTCV, en relación con el trámite de audiencia a los interesados en las reclamaciones de las que conoce el Consejo, considera que en este caso no procede la aplicación de los artículos 19.3 y 24.3 de la Ley 19/2013, ya que no concurren derechos o intereses de terceros que puedan verse afectados por la información solicitada o por la decisión que se vaya a adoptar, existiendo además un interés público superior en la divulgación de la información, que es el interés de los profesionales colegiados a conocer el procedimiento llevado a cabo, no solo en la denegación de la prórroga, sino también en los nombramientos accidentales, por si se hubieran producido irregularidades y, en consecuencia, poder ejercer el reclamante las acciones oportunas, incluso ante los Tribunales, con la consiguiente prevalencia de la acción ante la justicia prevista como derecho fundamental (art. 24 CE) y privilegiado ante el acceso a la información.

Por lo que respecta a denuncias por **falta de publicidad activa** de los sujetos obligados, cabe citar: Res. 9/2021, Res. 17/2021, Res. 21/2021, Res. 101/2021, Res. 153/2021, Res. 157/2021, Res. 180/2021.

En materia de **buen gobierno** se han dictado las siguientes resoluciones: Res. 44/2021, Res. 84/2021, Res. 132/2021.

### **Acuerdos adoptados**

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 42.1 g) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en el año 2021 se ha adoptado por el Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana el **Acuerdo n.º 1/2021**, instando al Ayuntamiento de Santa Pola a

incoar procedimiento sancionador, requiriendo el cumplimiento de la resolución 244/2020 del Consejo.

### 1.3. Actividad jurisdiccional

Las resoluciones de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana, que serán comunicadas al órgano competente para su cumplimiento, serán ejecutivas y contra las mismas solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (art. 58.6 del Decreto 105/2017).

En 2021 se ha presentado un recurso contencioso-administrativo (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de Valencia, procedimiento ordinario n.º 000043/2021-LI) interpuesto por la sociedad Lova Tres, S.L. contra el Ayuntamiento de Valencia y contra el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

## 2. Actividad consultiva

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia tiene entre sus funciones la elaboración de informes en respuesta a consultas que en materia de transparencia o acceso a la información pública le planteen las administraciones públicas y otras entidades sujetas a la Ley 2/2015 (art. 42.1.d)), así como para la tramitación de proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo caso el informe es preceptivo (artículo 42.1.n)).

En 2021 se han elaborado un total de 11 informes, de los que 5 corresponden al **ámbito local**, y en los que el Consejo da respuesta a consultas en materia de transparencia formuladas en la mayoría de los casos por las entidades locales sujetas a la ley.

- **Informe 1-2021:** Consulta del Ayuntamiento de Caudiel relativa a la obligación de suministro de información de cédula de habitabilidad, antecedentes de proyecto de obra y proyectista, director de obra y empresa constructora. Se plantea si el acceso a la información solicitada puede verse afectado por el límite de protección de datos de carácter personal o por el de secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

- **Informe 3-2021:** Solicitud de informe del Ayuntamiento de Puçol sobre entrega de información de expedientes sobre empleado público relacionados con juicio penal. Se solicita informe sobre cómo resolver una solicitud de acceso a informe del secretario o



departamento de urbanismo sobre si un empleado público, personal laboral, (que está citado en el citado juicio en calidad de testigo), en la legislatura 2015-2019 tuvo apercibimiento o apertura de expediente laboral y si en ese período y hasta la fecha ha prescrito algún expediente de los que él fuera responsable. El solicitante (ex cargo político de la anterior corporación), al parecer, solicita dicha información con motivo de un juicio penal pendiente de celebrar y para preparar su defensa a petición de su abogado.

- **Informe 7-2021:** Solicitud de informe Diputación de Valencia sobre acceso a información de retribuciones y compatibilidad de antiguo interventor de la Diputación. Se solicita informe sobre si el derecho de cualquier ciudadano a estar informado sobre el funcionamiento y la organización de la Administración Pública prevalece sobre la protección de datos cuando se pide información sobre las retribuciones de un funcionario que ya no presta sus servicios en dicha Administración, y si, en su caso, se le debe conceder trámite de alegaciones.

- **Informe 10-2021:** Consulta del Ayuntamiento de Benaguasil relativa al acceso y obtención de copia de documentación municipal por varios miembros de la Corporación Municipal. Se solicita informe sobre una serie de dudas respecto a las solicitudes de acceso por parte de diversos miembros de la corporación municipal a determinados informes relativos a la actuación de un concejal del equipo de gobierno.

- **Informe 11-2021:** Consulta del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona relativa al acceso a los planos de viviendas de la urbanización Vista Calderona. Se solicita informe sobre si podrían ser aplicables las causas de inadmisión del art. 18.1. c) y e) de la Ley 19/2013 a una solicitud de acceso presentada por un ciudadano (administrador de un grupo privado de Facebook de la Urbanización Vista Calderona) en la que pide los planos de los diferentes tipos de vivienda existente en la urbanización para poder publicarlos en los archivos del grupo y que así los vecinos puedan consultarlos cuando los necesiten e incluso descargarlos.